



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandante presentó recurso de reposición en contra el auto que resuelve la liquidación del crédito (doc. 012). Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 13 de marzo de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gustavo Londoño Martínez
Demandado: Colpensiones y Otro
Radicación: 761093105003-2016-00099-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Buenaventura (V), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto el demandante en nombre propio interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de sustanciación No.108 de febrero 21 de 2024 que negó la solicitud de pago realizada por el demandante (doc.10). Señala el recurrente en su escrito que: "...quedan revocadas las facultades otorgadas a la abogada que asumió mi defensa en ese trámite, norma que dispone que "el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"". Y que teniendo en cuenta que obra a su favor título judicial se proceda a autorizar su pago, dineros que corresponde al pago de las costas procesales que le fueron dadas a su favor. Solicitando reponer la decisión, y autorizar la entrega del título.

para resolver su solicitud se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previamente, quiere manifestar el despacho que el actor no cuenta con la legitimidad para interponer los recursos interpuestos, pues para ello debe obrar a través de su apoderado judicial; por lo que en principio esta instancia judicial no le estaría dado resolverle recursos.

Sin embargo, por tratarse de un asunto en la que se encuentra a su favor unos depósitos judiciales que en efecto corresponden al pago de costas procesales ordenadas en las sentencias de primera y segunda instancia, y teniendo en

cuenta que el demandante expuso revocar el poder a la togada que lo representaba, conforme a las facultades dadas en el Código General del Proceso, en cuyo artículo 76 establece: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...), se procederá atender la revocatoria del mandato. Y a disponer a su favor la autorización de la entrega del título judicial que se relaciona:

Título No.	Demandante	Demandado	Valor
469630000665768	GUSTAVO LONDOÑO MARTINEZ	COLPENSIONES	\$828.116,00

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

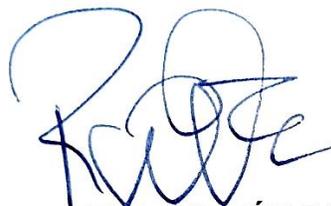
PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO, el poder otorgado a la doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, conforme a la solicitud presentada por el demandante que obra en el documento 012 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: REPONER el auto No.108 e febrero 21 de 2024 y en su lugar, se AUTORIZA la entrega al demandante GUSTAVO LONDOÑO MARTINEZ, quien se identifica con la c. c. No.10.237.423 y T.P. No. 98773, el título judicial que a continuación se relaciona:

Título No.	Demandante	Demandado	Valor
469630000665768	GUSTAVO LONDOÑO MARTINEZ	COLPENSIONES	\$828.116,00

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 020

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: marzo 15 /2024



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d91a6ee874a1721a8247a1583b275ea79a5a7aae70811de82af28663e9d8b2b**

Documento generado en 14/03/2024 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>